



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 4 DE 2 0 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2023230790100196E

Mediante radicado No. 20234600122022 del 22 de septiembre de 2023, la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL RINCONCITO"**, a favor del predio denominado **"FI EL RINCONCITO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462, con una extensión de **1156,247 ha**, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de septiembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, verificado en la ventanilla única de registro - VUR, el 19 de noviembre de 2024.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 432 del 27 de octubre del 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL RINCONCITO"**, a favor del predio denominado **"FI EL RINCONCITO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-51013, ubicado en la vereda La Serranía de Planas, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, solicitado por la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de noviembre de 2023, a la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones enlienque2863@gmail.com, vivian.ocha@tnq.org y yadilorenaduartemvz@gmail.com.

Que dentro del **Auto No. 432 del 27 de octubre del 2023**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 2. - ARTÍCULO 2.** - Requerir a la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.0691, y al señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540 para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo*

1. *Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado **"FI EL RINCONCITO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.234-27462.*
2. *Mapa de zonificación ajustado del predio **"FI EL RINCONCITO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462, teniendo en cuenta las observaciones inmersas en este acto administrativo, específicamente la relacionada con el área objeto de estudio, en este sentido, la información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, puesto que la información cartográfica allegada corresponde a una plancha catastral¹. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área² reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo Origen Único Nacional (CTM-12), conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015. (...)"

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600122022 del 22 de septiembre de 2023, la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, allegaron la información requerida a través del **Auto No. 432 del 27 de octubre del 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que **SÍ** se cumplió con la totalidad de requerimientos solicitados en el mencionado Auto de Inicio.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán**, el 19 de diciembre del 2023 y desfijado el 03 de enero del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700002012 del 11 de enero del 2024, y en la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA**, fijado el 26 de diciembre de 2023 y desfijado el 10 de enero del 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700040892 del 22 de abril del 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "FI EL RINCONCITO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462 y emitió Concepto Técnico No. **20242300001986** del 10 de noviembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio "Fi El Rinconcito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462, que conforma la RNSC "EL RINCONCITO" se encuentra ubicado en zona rural del municipio Puerto Gaitán, departamento del Meta. Desde la cabecera municipal del municipio de Puerto Gaitán la distancia aproximada es de 200 kms: se cruza el río Manacacías y se toma rumbo hacia el sur por el sector de Bajos de Maicao luego hacia la zona de bajos el Zaino y al llegar al Cruce 108 se toma hacia el suroccidente hacia el río Planas en el sector de los Kioskos y se toma al Oriente bajando a cercanía del río La Salina quedando a unos 5 kms aproximadamente al norte del límite con el municipio de Mapiripán

1.2 Linderos

De acuerdo con el certificado de Tradición se lee: "... NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 EN DIRECCIÓN ORIENTE A UNA DISTANCIA DE 1211,49 M COLINDANTE CON CAÑO CASIBARE, ESTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN LÍNEA RECTA, EN DIRECCIÓN SUR A UNA DISTANCIA DE 5363,32M COLINDANTE CON EL SEÑOR ÁLVARO SILVA, SUR: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN LÍNEA QUEBRADA, EN DIRECCIÓN OCCIDENTE CON UNA DISTANCIA DE 3478,18M COLINDANTE CON CAÑO LA SALINA, OESTE: PARTIENDO DESDE EL PUNTO 4 HASTA EL PUNTO 1 EN DIRECCIÓN NORTE PASANDO POR LOS PUNTOS 5 Y 6 EN UNA DISTANCIA DE 5047,33M COLINDANTE CON LA FUNDACIÓN MISIÓN NACIONAL COLOMBIANA ¿ EL CARMEN¿ CONFORME AL PLANO EN FORMATO SHAPE APORTADO POR LA U.A.E.G.R.T.D..."

1.3 Área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 234-27462 bajo el cual está inscrito el predio "Fi El Rinconcito", cuenta con una extensión de 1156,2448 hectáreas, siendo el área para registrar es menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 1. Área descrita en el Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"FI EL RINCONCITO"	234-27462	1156,2448	1146,8751
Total área			1146,8751

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

En el área objeto de registro se evidencia un dominio de bosque de galería tributario y asociado al caño La Salina y un sector del caño Casibare. Estas zonas, se encuentran representados en coberturas de bosques bajos abiertos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

en proceso de sucesión y con algunos sectores arbustales abiertos a densos en consolidación, así como algunos parches en desarrollo de morichales. Esta área se encuentra dentro de una matriz de herbazales abiertos derivados por el dominio de la ganadería extensiva como principal actividad económica, donde el manejo de pasturas por medio de quemas hace que los bosques remanentes de galería sean refugios naturales para la fauna y la flora silvestre, siendo los corredores naturales de conectividad ecológica estructural y funcional para la biodiversidad.

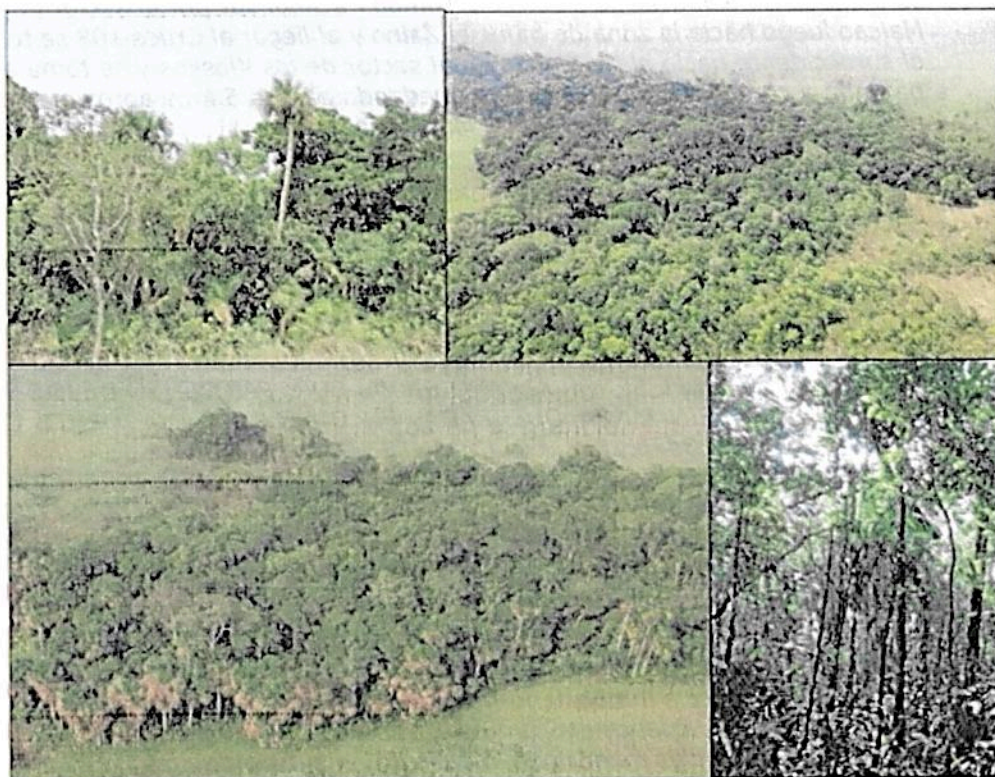


Figura 1. Muestra de ecosistema natural de Bosque de galería presente en el predio "FI EL RINCONCITO"

Fuente de información: Visita técnica PNNC

2.1 FLORA

Dentro de las especies de flora observadas y reportadas en la reseña descriptiva para el predio objeto de registro se encuentran jobo (*Spondias mombin*), Cafeto (*Trichantera sp.*), cariaño (*Protium sp.*), yarumos (*Cecropia sp.*), palmas (*Astronium sp.*, *Oenocarpus sp.*), carrasposo (*Calea sp.*), malagueto (*Xylopia aromatica*), moriche (*Mauritia flexuosa*), ajicito (*Erythroxylum sp.*), churrubuy (*Syagrus orinocensi*), aceite (*Copaifera pubiflora*), cabo de hacha (*Iryanthera sp.*), guacamayo (*Tabebuia chrysantha*), laurel (*Nectandra sp.*), arrayanes (*Myrcia sp.*, *Calypttrante sp.*, *Eugenia sp.*), anime (*Protium llanorum*), platanote (*Himatanthus articulatus*), guarupayo (*Tapirira guianensis*), chaparro de montaña (*Hyeronima alchorneoides*), chaparro (*Curatella americana*), saladillo (*Caraipa llanorum*), oloroso (*Nectandra sp.*), guatero (*Sclerolobium sp.*),



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

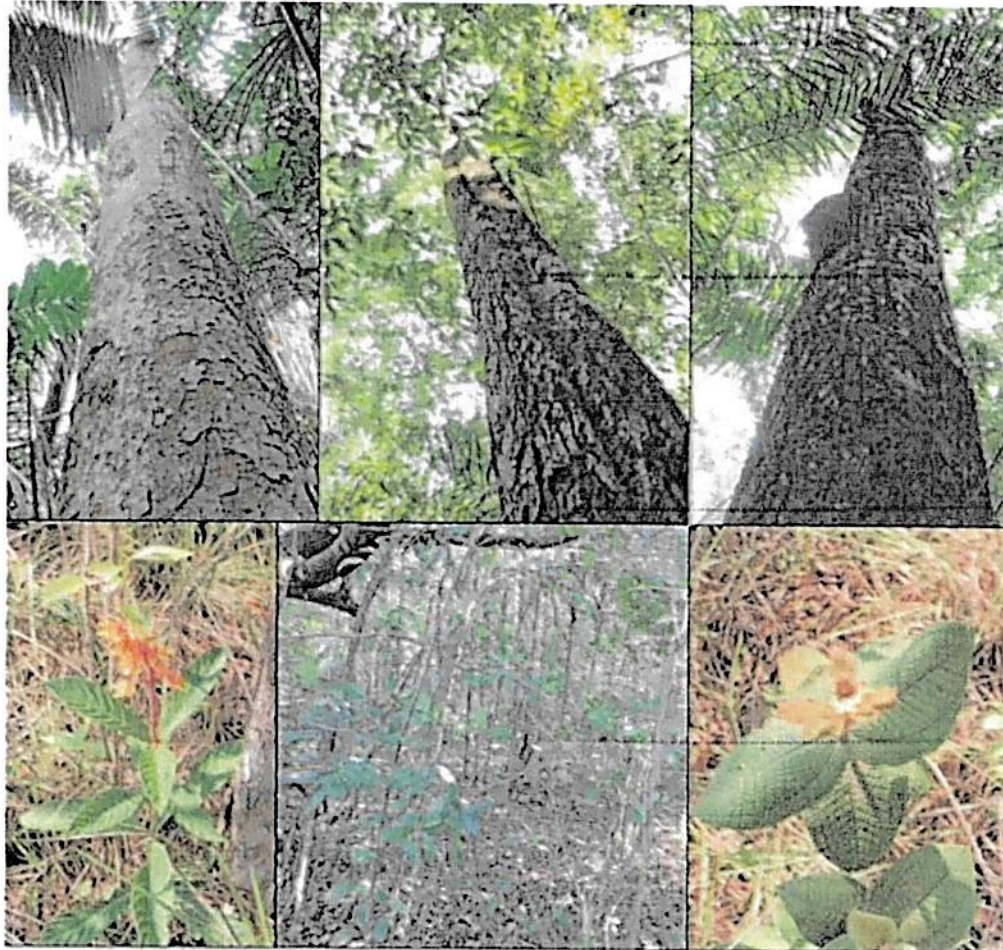


Figura 2. Parte de la flora observada en los recorridos en el predio "FI El Rinconcito" Fuente: Visita técnica PNNC

2.2 FAUNA

De acuerdo con lo reportado por uno de los propietarios y lo encontrado en la reseña descriptiva, se encuentran mamíferos como: Mapurito (*Potos flavus*), Guache (*Nasua nasua*), ulamá (*Eira barbara*), perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), tigre (*panthera onca*), zorro (*Cerdocyon thous*), chucha (*Didelphis marsupialis*), araguato (*Alouatta seniculus*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), perro de agua (*Pteronura brasiliensis*), se presenta gran variedad de aves entre otros grupos de fauna.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

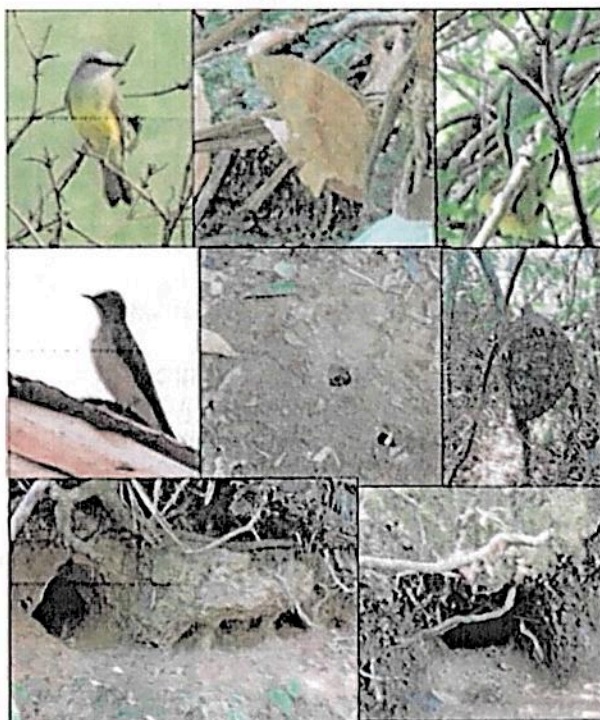


Figura 3. Algunos registros, rastros y madrigueras de fauna, apreciada en los recorridos en el predio "Fi El Rinconcito"

Fuente: Visita técnica PNNC

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica, lo conversado con el propietario y la información contenida en el expediente RNSC 196-23 "EL RINCONCITO" se plantean los siguientes objetivos de conservación.

3.1 Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por una cobertura de bosque abierto bajo con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "EL RINCONCITO".

3.2 Objetivos específicos de Conservación

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva

[Handwritten signature]



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema bosque de galería
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes.
- Proteger y preservar los nacederos y quebradas presentes en la RNSC "EL RINCONCITO".

4. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información verificada durante la visita técnica se establece como objeto de conservación

- Bosque de galería

5. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAISO"

Teniendo en cuenta la información cartográfica suministrada por uno de los propietarios, lo registrado en la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación con un total de 1146,8751 ha del predio "Fi El Rinconcito" con Folio de Matricula Inmobiliaria 234-27462, localizado en el municipio de Puerto Gaitán Martín, departamento del Meta (Tabla 2 y Figura 4)

Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"

ZONIFICACIÓN	ÁREA Ha	PORCENTAJE %
Zona de Conservación	30,4541	2,66
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	11,8454	1,03
Zona de Agrosistemas	1102,8982	96,17
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	1,6774	0,15
Total	1146,8751	100

Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC EL RINCONCITO



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

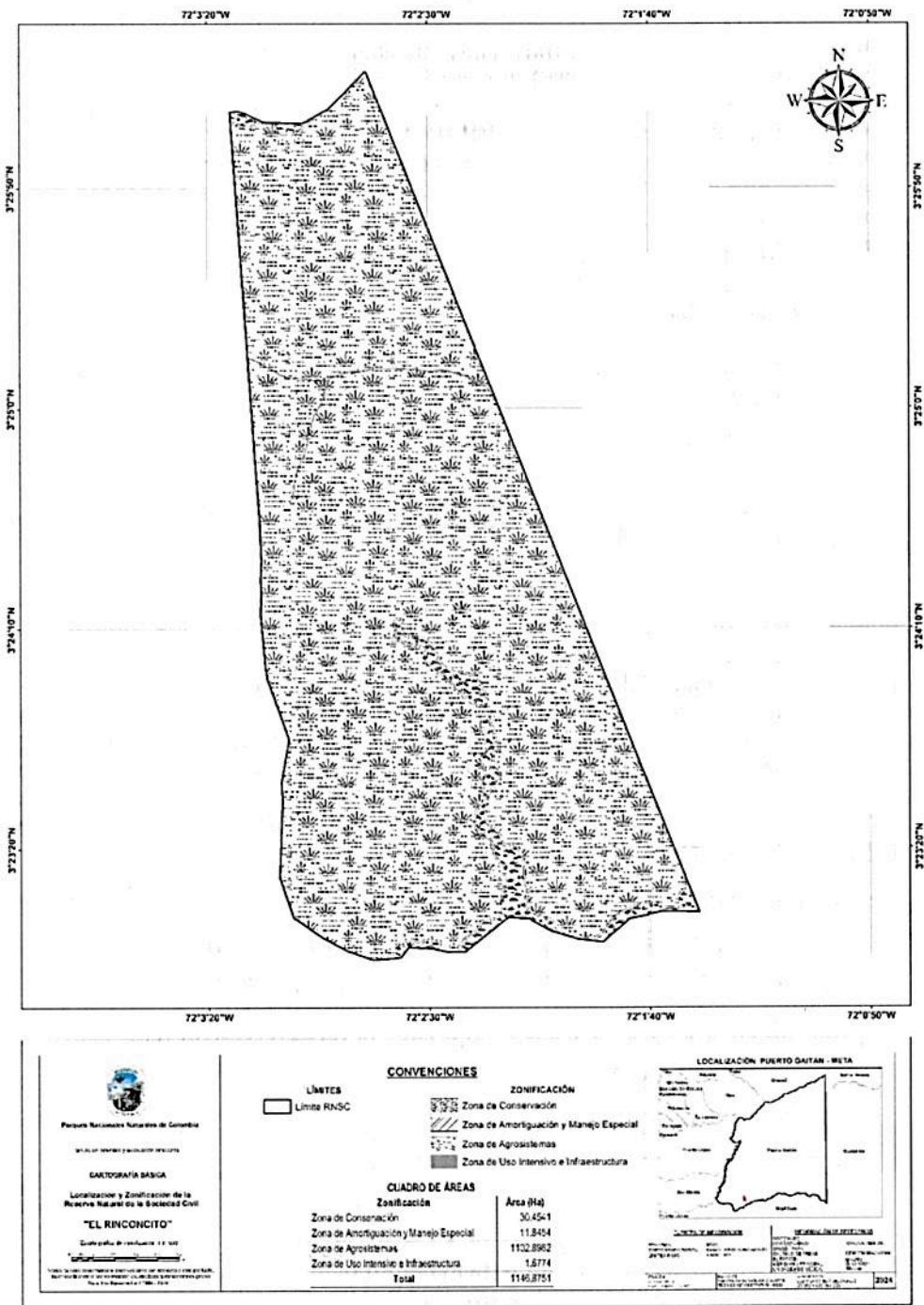


Figura 4. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO".
Fuente: Información obtenida durante la visita técnica realizada por PNNC

he



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

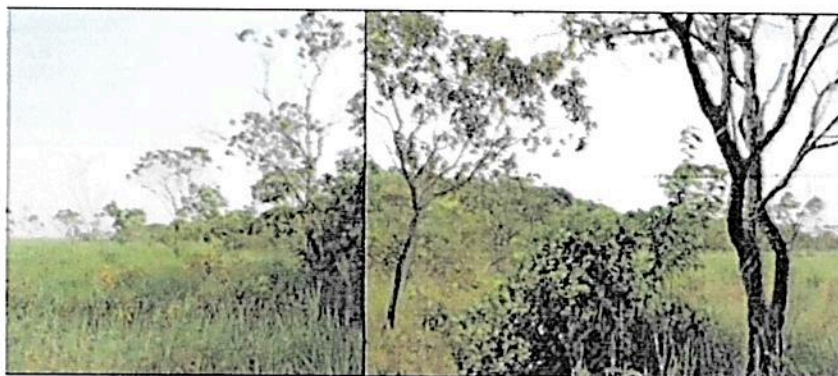
Esta zona cuenta con 30,4541 ha, que corresponden al 2,66% del área total a registrar. Está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque de galería, representado por una cobertura de bosque abierto bajo y arbustales abiertos. Esta área comprende un sector del caño Casibare y unos tributarios del caño La Salina. En sectores puntuales, los bordes de la cobertura de bosque se aprecian algunos claros los cuales se tiene intención de facilitar su recuperación aumentando su cobertura natural.



Figura 5. Zona de Conservación de la RNSC "EL RINCONCITO" Bosque de galería.
Fuente: Visita técnica PNNC

5.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

La zona de Amortiguación y Manejo Especial cuenta con 11,8454 ha, que corresponden al 1,03% del área total a registrar. Se encuentra conformada una franja paralela de 15m a la zona de conservación con coberturas de vegetación secundaria baja y pastos.





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

*Figura 6. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "EL
RINCONCITO" Fuente: Visita técnica PNNC*

5.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

La zona de Agrosistemas para el área objeto de registro cuenta con 1102,8982 ha, que corresponden al 96,17% del área total a registrar. Está conformada por herbazales y pastos enfocados a la ganadería extensiva. Se encuentran pastos como saeta, guaratara, pasto negro, cabeza de indio, puntero, entre otros.

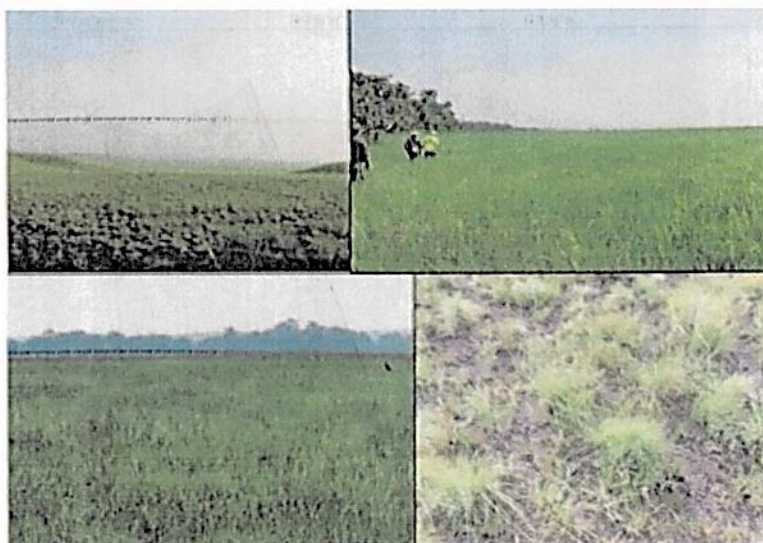


Figura 7. Zona de Agrosistemas Fuente: Visita técnica realizada por PNNC

5.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

La zona de uso intensivo e infraestructura cuenta con 1,6774 ha representado el 0,15% del área objeto de registro. Está compuesta actualmente por senderos para movilidad dentro del predio y manejo de cercados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 4 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"



Figura 8. Zona de Uso intensivo e infraestructura. Fuente: Visita técnica realizada PNNC

6. USOS Y ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta lo registrado en el formulario de solicitud de registro, y lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "EL RINCONCITO", y según lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Los usos y actividades a los que se destinará la reserva son los siguientes:

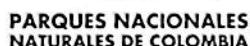
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁴

Teniendo en cuenta que parte de la zonificación se encuentra en cercanías a los caños La Salina y Casibare, mediante oficio No. 20242301391281 del 28/06/2024

⁴ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023)

[Handwritten signature]





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"**

Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que la ganadería extensiva es la principal actividad económica en el paisaje donde se encuentra el área objeto de registro, la conservación de áreas naturales es fundamental para la protección de la biodiversidad y el mantenimiento de oferta de servicios ambientales como la regulación hídrica. En los recorridos realizados dentro del predio "Fi El Rinconcito" se encontraron áreas naturales con buen estado de conservación y otras en recuperación. Para estas últimas, se recomienda facilitar el desarrollo de la vegetación natural presente en los alrededores de las zonas en conservación, mediante la siembra de especies nativas en áreas de amortiguación o permitir el desarrollo de "rastrojo" con el fin de estimular el desarrollo de la cobertura natural, generando núcleos de crecimiento de vegetación y a su vez mejorar la oferta hídrica y de otros servicios ecosistémicos. Asimismo, se aconseja un seguimiento a las labores de quemas para el rebrote de herbazales, con el fin de reducir potenciales afectaciones a las áreas de conservación.

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO" se encuentra dentro de un paisaje donde los bosques asociados a los cuerpos de agua son los principales corredores de conectividad estructural y funcional para la biodiversidad, en este sentido el desarrollo iniciativas para la conservación son fundamentales para mantener la riqueza natural de este paisaje en los llanos orientales así como el mantenimiento de servicios ecosistémicos como regulación hídrica y microclimática, reducción de la erosión y sedimentación de cauces, fijación de carbono atmosférico y conservación de suelos, entre otros.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 196-23 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de **1146,8751 ha** del predio "Fi El Rinconcito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 234-27462, localizado en el Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

JFC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001986** del 10 de noviembre de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **1146,8751 ha** a favor del predio "**FI EL RINCONCITO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RINCONCITO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RINCONCITO**", una extensión superficiaria total de **1146,8751 ha**, a favor del predio denominado "**FI EL RINCONCITO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27462, ubicado en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, de propiedad de la señora la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RINCONCITO**" se proponen:

Objetivo General:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de galería, representada por una cobertura de bosque abierto bajo con arbustales, que permita dar continuidad a los procesos ecológicos que favorezcan la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos en la RNSC "**EL RINCONCITO**".

Objetivos específicos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 4 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

- Preservar y proteger los bosques de galería presentes en la reserva
- Proteger la fauna y flora presente en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"
- Amparar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema bosque de galería
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre
- Proteger y mantener los procesos ecológicos y evolutivos naturales asegurando la diversidad biológica presente en los bosques de galería presentes.
- Proteger y preservar los nacederos y quebradas presentes en la RNSC "EL RINCONCITO".

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"

Tabla 2. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO"

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	30,4541	2,66
Amortiguación y Manejo Especial	11,8454	1,03
Agrosistemas	1102,8982	96,17
Uso Intensivo e Infraestructura	1,6774	0,15
Total	1146,8751	100

Fuente: Información tomada en la visita técnica por PNNC y RNSC EL RINCONCITO

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

8/12



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 334 DE 20 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Meta**, a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA**, y a la **Alcaldía de Puerto López**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora la señora **NANCY ROJAS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.422.069 y el señor **ELICEO ENCISO QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.540, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 3 3 4 DE 2 0 DIC 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 196-23 "EL RINCONCITO"

Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RINCONCITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 0 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA

Concepto Técnico:
John Fredy Jiménez
Biólogo GTEA

Revisó y Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos

Ivonne Guerrero

Asesora SGM

